



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (03-05-2024)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **JORGE ELIECER TORO CUIEL** contra **RAMIRO JOSE UCRIS GÓMEZ**.

RAD. 44.001.3105.002-2024-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **JORGE ELIECER TORO CUIEL** actuando en nombre propio instaura demanda Ordinaria Laboral contra **RAMIRO JOSE UCRIS GÓMEZ** motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería como apoderado demandante identificado con cédula de ciudadanía No. 8.307.822 de Medellín y T.P 52359 expedida por el C.S de la J.

En ese sentido, revisada la demanda de la referencia observa el Despacho que esta no reúne los siguientes requisitos: consagra la ley 2213 del 2022 artículo 6 inciso 4° que "...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda". Aspecto que deberá acreditar el actor, y que en este caso no se ha cumplido. (Debe anexar la constancia del envío a la parte demandada: RAMIRO JOSE UCRIS GÓMEZ)

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario devolver la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto anteriormente, se:

R E S U E L V E.

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder al actor el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza